

# UCUENCA

**Universidad de Cuenca**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**El derecho a beneficiarse de la Naturaleza, frente al reconocimiento  
constitucional de los derechos de los animales**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
título de Abogada

**Autora:**

Evelyn Samantha Carrera Orellana

**Director:**

Diego Francisco Idrovo Torres  
ORCID: 0000-0003-4833-490X

**Cuenca, Ecuador**

2023- 02 -28

### Resumen

Desde el reconocimiento constitucional de los Derechos de la naturaleza, el Derecho Ambiental ha dado pasos enormes en su crecimiento. Sin embargo, siguen existiendo vacíos legales o contradicciones que pueden dar espacio a varias interpretaciones. Tal es el caso, de la relación presente entre el Derecho Constitucional de Beneficiarnos de la Naturaleza y los Derechos de los Animales.

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad analizar la relación antes mencionada; describir cuáles son los problemas que acarrea, las soluciones que se han planteado, pero desde un aspecto netamente práctico, aunque para poder realizar este estudio es necesario el acompañamiento de la doctrina.

En el primer capítulo, se analizarán los Derechos Constitucionales: sus generalidades, características, fuente y contenido; esto debido a que, la posibilidad de beneficiarnos de la naturaleza se encuentra contenido en el artículo 74 de la Constitución ecuatoriana. Para continuar, en el segundo capítulo se partirá del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, después con el análisis de sus elementos, para terminar con un enfoque netamente en los derechos de los animales, siendo estos el punto más importante del trabajo. En el tercer capítulo, se desarrollará una encuesta que se realizó a personas que tienen conocimiento jurídico y quienes no, con la finalidad de tener conocimiento de la opinión de la sociedad ecuatoriana sobre los derechos de los animales y nuestro beneficio, pero principalmente para conocer si sería viable desarrollar una ley que regule esta situación. Con todo este contenido, se plantean conclusiones y recomendaciones con el objetivo de obtener una mejor condición jurídica para los animales sin afectar directamente al ser humano.

*Palabras Clave:* derecho de los animales, beneficio de la naturaleza, biocentrismo, derecho ambiental

### Abstract

Since the Constitutional recognition of the Rights of Nature, Environmental Law has made enormous strides in its growth. However, there are still legal loopholes or contradictions that can give rise to various interpretations. Such is the case of the present relationship between the Constitutional Right to Benefit from Nature and Animal Rights.

The purpose of this research work is to analyze the aforementioned relationship; to describe the problems it entails, the solutions that have been proposed, but from a purely practical aspect, although in order to carry out this study it is necessary to be accompanied by the doctrine.

In the first chapter, the Constitutional Rights will be analyzed: its generalities, characteristics, source and content; this because the possibility of benefiting from nature is contained in article 74 of the Ecuadorian Constitution. To continue, the second chapter will start with the recognition of nature as a subject of rights, then with the analysis of its elements, to finish with a clear focus on the rights of animals, being these the most important point of the work. In the third chapter, a survey will be carried out with people who have legal knowledge and those who do not, with the purpose of having knowledge of the opinion of the Ecuadorian society about the rights of animals and our benefit, but mainly to know if it would be viable to develop a law that regulates this situation. With all this content, conclusions and recommendations are presented with the objective of obtaining a better legal condition for animals without directly affecting human beings.

*Keywords:* animal law, benefit of nature, biocentrism, environmental law

## Índice

Resumen .....	2
Abstract .....	3
Dedicatoria .....	8
Agradecimientos .....	7
Introducción .....	9
Capítulo I .....	11
1 El Derecho Constitucional a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales hasta alcanzar el Buen Vivir.....	11
1.1 Derechos Constitucionales: generalidades.....	11
1.1.1 Supremacía de los derechos constitucionales en Ecuador .....	13
1.1.2 Principios reconocidos en la Constitución de 2008. ....	14
1.2 Análisis del concepto de Buen Vivir desde un enfoque biocentrista.....	18
1.2.1 Cambio de la visión antropocentrista a biocentrista en la Constitución de 2008. 19	
1.2.2 Derechos que son reconocidos en la Constitución que pertenecen al régimen de Buen Vivir.....	21
Capítulo II .....	26
2 La Naturaleza como sujeto de derechos.....	26
2.1 Principios inherentes a los derechos de la naturaleza .....	26
2.2 Protección jurídica de los elementos de la naturaleza .....	28
2.2.1 Derechos de los animales como miembros de la Naturaleza .....	29
2.2.2 Análisis de la sintiencia de los animales. ....	31
2.2.3 Relación de derechos de los animales y de los seres humanos .....	32
2.3 Revisión de la legislación ecuatoriana que versa sobre los Derechos de los Animales .....	33
2.3.1 Código Orgánico Integral Penal.....	35
2.3.2 Constitución del Ecuador .....	37

3	Límites existentes o implícitos de la relación entre beneficiarse de la naturaleza y los derechos de los animales .....	38
3.1	Matriz de Preguntas que fueron realizadas para obtener datos sobre los.....	39
3.2	Análisis de resultados.....	41
	Conclusiones .....	48
	Recomendaciones .....	50
	Bibliografía.....	51

**Índice de tablas**

Tabla 1. Preguntas realizadas en la encuesta.....	50
Tabla 2. Respuestas pregunta uno.....	53
Tabla 3. Respuestas pregunta dos.....	54
Tabla 4. Respuestas pregunta tres.....	55
Tabla 5. Respuestas pregunta cuatro.....	57
Tabla 6. Respuestas pregunta cinco.....	58

### **Agradecimientos**

A mis amigos, especialmente a mi mejor amiga, por llenar mis días de buenas vibras, por acompañarme en este camino e impulsarme a llegar al final de la meta siempre. Valoro su amistad cada día.

A mi familia, que me ayudó a tomar las mejores decisiones y a pesar de los errores siempre han estado ahí, gracias por enseñarme la importancia de tener a las mejores personas a mi lado.

A mis jefes, por sus consejos en el ejercicio de la profesión, pero sobre todo por sus consejos diarios. A mis compañeros, por motivarme a seguir adelante.

A mi tutor, el Doctor Diego Idrovo, por brindarme sus conocimientos y darme las herramientas necesarias para poder concluir con este trabajo. Además, por los conocimientos que me permitieron apasionarme sobre este tema.

### Dedicatoria

A mi mamá, por ser mi mayor inspiración, mi guía y mi fortaleza. Todo lo que soy es gracias a ella y a su amor infinito, no pude haber tenido mejor compañera para esta aventura que ella.

A mis hermanos, que han sido mis mejores amigos, mis cómplices y consejeros, su apoyo incondicional me ha permitido no rendirme. A mi cuñado, por impulsarme a seguir este camino que me ha hecho muy feliz.

A mis bebés por su compañía día y noche, por enseñarme lo que es el amor verdadero y por la alegría que dan a mi vida.

## Introducción

La Constitución ecuatoriana reconoce como titulares de derechos no sólo a los seres humanos, sino también a la naturaleza. Esto ha generado que el ordenamiento jurídico cambie y se implemente normativa que protege al medioambiente. Sin embargo, esta no ha abarcado ciertos aspectos como es el caso del tema que abarca el presente trabajo.

El medioambiente está compuesto por varios elementos, una de las clasificaciones que se presenta es entre factores bióticos y abióticos. Estos últimos cuentan con una mayor protección a nivel legislativo ya que benefician a los seres humanos, es así que incluso existen instituciones dedicadas a su cuidado como es el caso del agua y del suelo. En cambio, cuando se analizan los factores bióticos se puede ver que existe muy poca regulación y está enfocada principalmente en especies en peligro de extinción. De igual manera, los animales domésticos son los que más protección reciben, especialmente de ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pero al referirnos a la fauna silvestre existen pocas leyes y que abarcan ciertas situaciones en concreto, lo que nos lleva a analizar: si son sujetos de derechos, ¿por qué no cuentan con una norma, ordenanza o reglamento propio?

En conjunto con esta situación, se analiza que el ser humano se beneficia de la naturaleza en todos los aspectos y aunque se ha manifestado que esto no implica una vulneración de derechos es necesario conocer los límites de cada uno. Esta es la situación que se desarrolla en el presente trabajo, en donde se analiza: ¿hasta qué punto el ser humano se puede beneficiar de la naturaleza sin afectar los derechos de los animales?

Además, es necesario analizar ciertas situaciones concretas como la producción y cuidado de animales para el consumo humano o su utilización para ser medio de transporte. Si estas actividades no son consideradas como vulneradoras de derechos entonces se debe establecer parámetros bajo los cuales pueden realizarse, por ejemplo, es el caso de la Sentencia del Tribunal de India en donde regula el uso de cuadrúpedos para el transporte en la frontera de este país.

De manera complementaria al ámbito jurídico, es necesario conocer la realidad del país. Si bien es cierto, Ecuador es un país exportador de productos agrícolas también lo es de animales como es el camarón, lo cual debería impulsar a los legisladores a ser más cuidadosos con la protección que se les da a los animales. De igual manera en la producción agrícola, ya que muchos de los terrenos que son utilizados para los sembríos antes eran hábitats de animales que tuvieron que desplazarse de estos lugares generando una clara vulneración a sus derechos y se pone en riesgo a las especies.

La Corte Constitucional al emitir la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, se acerca un poco más a tutelar los derechos de los animales silvestres, sin embargo, lo realiza dentro de un ámbito determinado lo que se podría definir como una protección insuficiente.

## Capítulo I

1 El Derecho Constitucional a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales hasta alcanzar el Buen Vivir.

### 1.1 Derechos Constitucionales: generalidades.

La historia de los derechos fundamentales se remonta a siglos pasados, en donde privilegiaban solo a un pequeño grupo, dándoles un status frente a otros. Con el paso del tiempo y el desarrollo de la sociedad esto fue cambiando, generando que todas las personas sean titulares de derechos sin importar su nacionalidad, género, condición física o creencias. Hoy en día, es simplemente absurdo pensar que alguna nación no contenga en su ordenamiento jurídico derechos fundamentales y principios que garanticen su cumplimiento.

En el caso ecuatoriano, los derechos fundamentales forman parte de su carta magna desde el siglo pasado. Ecuador, al ser un Estado miembro de organismos internacionales y que ha ratificado tratados internacionales ha reconocido los derechos fundamentales dentro de la Constitución. La realizada en Montecristi en el 2008 no es la excepción, más bien es la más garantista hasta el momento ya que no sólo reconoce derechos para los seres humanos, sino también para la naturaleza.

Para poder analizar los derechos fundamentales es necesario recurrir a la conceptualización dada por varios doctrinarios. Como lo establece el profesor Sánchez Marín, los derechos han tenido varias denominaciones, las cuales la gran mayoría tiene relación con los seres humanos: derechos del hombre, derechos de la persona y finalmente se fijan como derechos fundamentales, teniendo como origen las dimensiones entrañables del ser humano (Sánchez Marín, 2014). Una primera definición que tenemos es la dada por Fernández Galiano quien establece que los derechos fundamentales son dados a las personas por el mismo hecho de serlas y que no tienen su origen en las normas positivas, sino más bien son anteriores e independientes de ellas (Fernández Galiano, 1983). De manera similar, Truyol y Serra establece que los derechos fundamentales son dados a los seres humanos por características inherentes a ellos y que no se debe su reconocimiento a la sociedad política, sino que esta debe consagrarlos y garantizarlos (Serra, 1968). Entonces, condensando los conceptos dados por los doctrinarios, podríamos llegar a la conclusión de que los derechos fundamentales son aquellos que pertenecen a las personas por el simple hecho de serlo, tienen dignidad inherente que les permite beneficiarse de estos, pero su origen o nacimiento no se lo debe a la sociedad, sino más bien esta tiene

que reconocerlos, respetarlos y tomar las medidas necesarias para hacerlos cumplir. Sin embargo, como se mencionó anteriormente este paradigma se rompe con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

De acuerdo al catedrático mexicano Jorge Carpizo, las características de los derechos fundamentales son: universalidad, historicidad, progresividad, aspecto protector, indivisibilidad y eficacia directa.

La primera característica hace referencia a que los derechos pertenecen a todo el mundo, no se trata de una idea de cada país, región o etnia. Es por esta razón que, la Declaración Universal de Derechos Humanos se denomina como tal y, no internacional o con otras denominaciones. De acuerdo a lo manifestado por López Nuño, tienen la característica de Universal porque no va a estar restringido a un grupo privilegiado, como lo era anteriormente, sino más bien va a ser reconocido desde el nacimiento de la persona ya que es inherente a esta. Además, es importante recalcar que esta universalidad no implica unidad ya que cada Estado los implementará en su Constitución, pero de acuerdo a su realidad económica, política, social.

La característica de la Historicidad implica tres elementos. El primero referente a la evolución histórica, si nos remontamos a la antigua Grecia podríamos ver que los derechos privilegiaban únicamente a quienes tenían la condición de ciudadanos, con el paso del tiempo estos se fueron ampliando hasta llegar a toda la sociedad. El segundo se relaciona con el surgimiento de necesidades y nuevos problemas que no solo involucran al aspecto sociológico, sino al derecho como tal. El tercero tiene relación con el anterior aspecto ya que en cada grupo social se van a dar diferentes problemas de acuerdo a los factores externos de los cuales está conformado.

La tercera característica es la progresividad, esta abarca varios aspectos. En primer lugar, se encuentra el hecho de que una vez que se ha reconocido un derecho este no puede dejar de formar parte del ordenamiento jurídico y mucho menos su presencia en la sociedad puede ser anulada de manera abrupta. Asimismo, implica que los derechos que ya han sido reconocidos puedan modificarse de acuerdo a las circunstancias, volviéndose más garantistas o para que los elementos que lo conforman se vuelvan perfectos. De igual manera, implica que, en ciertas áreas como la social y la económica, los derechos tengan que desarrollarse de manera progresiva en vista de las condiciones que se vayan dando.

La característica del aspecto protector tiene relación directamente con la razón de ser de los derechos. Todas las personas necesitan ser tutelados jurídicamente frente a las circunstancias y frente a los más poderosos. Al formar parte de un Estado aceptamos

tácitamente que sea la entidad que fije las leyes y las haga cumplir por medio de la fuerza coercitiva. Sin embargo, existen casos en los que se van a dar arbitrariedades, es por esta razón que los derechos aparecen como una limitación a las actuaciones del Estado, protegiendo a los miembros de la sociedad que se encuentran en una situación de desventaja ante otros miembros.

La siguiente característica es la indivisibilidad que tiene relación con la interdependencia de estos, significa que los derechos ya sea que pertenezcan al grupo de económicos, políticos, sociales o culturales todos forman una unidad. Además, si uno de estos no se cumple los otros van a suplir su falencia evitando que se dé una vulneración mucho más grande o para que su actuación se potencie. De igual manera, con esta característica no se piensa en la jerarquía que podrían tener los derechos, sino en la importancia que tienen todos en conjunto.

Finalmente, se encuentra la característica de eficacia directa en la que, una vez que han sido incorporados a la máxima norma de un Estado deben cumplirse por cada una de las funciones de este, además por las personas jurídicas, instituciones, entidades, etc. De manera complementaria, se relaciona con el orden jerárquico de las normas, en el cual la norma suprema, de cumplimiento directo y que contiene a los derechos fundamentales es la Constitución, siguiendo con leyes de otro orden que tienen que seguir lo que manda la norma suprema.

#### 1.1.1 Supremacía de los derechos constitucionales en Ecuador

Al tratar la superioridad de los derechos constitucionales es necesario tratar la supremacía constitucional, lo que esto implica y sus consecuencias, es decir cuáles son los efectos que produce en el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, es importante analizar la estructura de la Constitución ecuatoriana. Esta está formada por dos partes, una primera orgánica en la cual se desarrolla cómo debe estructurarse el Estado y cada una de sus funciones y la segunda dogmática en la que se desarrollan los derechos que fueron descritos anteriormente. Además, de tener estas dos partes cuenta con dos características de las cuales nace su supremacía. La primera es la formalidad que tiene la Constitución, siendo muy difícil el proceso de su reforma y es el sustento por el cual se forman otras normas y la segunda, es la material que se asemeja a la parte dogmática, en la cual se encuentran los derechos que deben estar presentes para regir con armonía la sociedad.

Además, para comprender la supremacía de la Constitución es necesario analizar las diferentes acepciones que se conocen a nivel doctrinal. La primera acepción que analiza

Guastini es la de la Constitución como parte de una organización política liberal y garantista, esto derivado del Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de Francia de 1876 en donde se establece que un Estado que no tiene una división de poderes ni la garantía de derechos no tiene Constitución, es importante mencionar que este significado no es utilizado hoy en día. La segunda acepción se entiende a la Constitución como un conjunto de normas fundamentales ya sea en un sentido sustancial o material, esto siendo ya parte central del Derecho Constitucional. El tercer significado que se le dota a Constitución es de un código en donde se contienen y formulan la mayoría de normas materialmente constitucionales (Guastini, 1999). El último significado que se le da a la Constitución considero que es el más completo y por lo tanto el más importante para el tema que se desarrollará, es el término utilizado para designar al conjunto de normas fundamentales que forman parte de todo ordenamiento jurídico. En este punto es importante analizar qué es lo que se entiende por fundamental, siendo una palabra ambigua. De acuerdo al análisis de Guastini, normas fundamentales pueden considerarse aquellas que estructuran al Estado, especialmente la de sus funciones principales. Asimismo, puede entenderse como las leyes que regulan la relación entre el Estado y los ciudadanos o como las normas que definen el procedimiento y la autoridad que tiene que emitir las leyes que formarán parte del ordenamiento jurídico (Guastini, 1999).

Al condensar estudios doctrinarios, la Constitución resulta ser una norma suprema al representar la estructura de un Estado. Cuando los ciudadanos deciden formar parte de una estructura ceden parte de su libertad al soberano, que ha sido elegido por ellos mismos con la finalidad de obtener beneficios como protección y seguridad. En el texto constitucional se encuentran los derechos reconocidos a todos los ciudadanos, el procedimiento que se debe seguir para estructurar el cuerpo normativo y la organización que debe tener el Estado. Además, es la herramienta que tiene el Estado para cumplir y hacer cumplir, incluso con la fuerza coercitiva. Como se mencionó anteriormente, los derechos están reconocidos en la Constitución, esto los pone de cierta forma sobre aquellos que están reconocidos en otras normas.

### 1.1.2 Principios reconocidos en la Constitución de 2008.

Los principios son importantes en medida que permiten interpretar y aplicar los derechos constitucionalmente reconocidos. De acuerdo al doctrinario Alexy, los principios son principios de optimización, esto quiere decir que ordenan que se realicen las cosas en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales que existen (Alexy, 1993). Asimismo, tomando en cuenta las diferencias que marca este autor entre reglas y

principios, surgen características de estos, fijándolos como una norma ambigua, general y abstracta. Entendemos que es ambigua porque no da una solución precisa, sino da una serie de posibilidades que pueden ser aplicadas por la persona o aplicadas directamente por el derecho, además fija los parámetros bajo los cuales se puede dar la interpretación o comprensión, esta es la característica esencial de principio. Es general, porque rige para todas las personas, comunidades, grupos, etc. Finalmente, es abstracta porque sirve como guía para la interpretación de cualquier norma jurídica, no es concreta estableciendo una forma en la que se deben realizar las cosas (Ávila Santamaría).

Antes del desarrollo del catálogo de derechos en la Constitución, se encuentran concentrados en un artículo los principios de aplicación de derechos. Es decir, que serán el respaldo del ejercicio de los derechos.

En primer lugar, se desarrolla el principio que se refiere a la titularidad de derechos. Tanto colectivos como personas individuales pueden realizar todas las actividades que sean necesarias para que se cumplan con sus derechos. Esto también forma parte del avance que da la Constitución de 2008 ya que, anteriormente, los derechos de colectivos se referían principalmente a derecho indígena o ambiental y era muy difícil que un derecho considerado como individual pueda exigirse por un grupo y viceversa. Sin embargo, al ser reconocidos como sujetos de derecho las nacionalidades, comunidades, grupos y colectivos permite que de manera individual como conjunta puedan ser exigidos estos derechos. Un ejemplo que plantea Ramiro Ávila Santamaría es el derecho de identidad, este puede ser exigido por un ciudadano a quien no se le hace constar su nacionalidad en su cédula e igualmente puede ser exigido por un pueblo que no se le reconoce qué tipo es y por lo tanto, sus derechos no son reconocidos (Ávila Santamaría).

En segundo lugar, está el principio de igualdad y no discriminación bajo ninguna razón. Este se puede ser interpretado de distintas formas, cada una aludiendo a una característica en especial. La primera que se puede analizar es la igualdad formal, en la que todos los sujetos de derecho van a ser tratados de manera igual de acuerdo a lo que establece el ordenamiento jurídico y quienes sean reconocidos con un trato distinto de acuerdo a la ley van a serlo. La segunda es la igualdad material, que puede ser entendido como el respeto de las diferencias individuales excluyendo las diferencias sociales, esto quiere decir que hay que tomar en cuenta que cada persona es distinta por su entorno, personalidad, desarrollo, pero esto no implica que deban ser tratados de manera distinta (Santos, 2003). La tercera es la prohibición de discriminación, en el segundo inciso de este numeral existe una lista taxativa de las características por los cuales no se puede diferenciar a una

persona, con la implementación al ordenamiento jurídico de varios tratados internacionales esta lista ha ido creciendo de tal manera que se ha dado importancia y respuesta a pedidos de varias organizaciones sociales.

En tercer lugar, entendemos que todos los derechos y garantías se aplicarán de manera inmediata y directa, siempre y cuando hayan cumplido con el procedimiento que está en la norma suprema para su expedición, la autoridad competente haya sido quien las expidió y que no se contradiga con los principios constitucionales, además tiene que estar vigente. Sobre este principio, el doctrinario Alexy analiza que cuando dos personas consideran que sus derechos han sido violentados, sólo encuentran satisfacción cuando el Estado tiene razones suficientes y válidas para ello (Alexy, 1993). Otra de las características tanto del principio de aplicación directa como del desarrollo de derecho es que no es necesario la intervención de una autoridad o de trámites enredados para que tenga acceso a la justicia. En el ámbito práctico, este principio no se cumple a cabalidad ya que la burocracia y la falta de celeridad forman parte de los procesos jurídicos, tanto como un sujeto procesal más.

En cuarto lugar, se encuentra el principio de que todo derecho es justiciable. En la teoría clásica de los derechos humanos, los únicos que eran considerados justiciables eran aquellos que tenían una dimensión negativa, mientras que los sociales eran más bien prestacionales y su cumplimiento se daba de manera progresiva. Ahora, de acuerdo a lo planteado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos sociales también pueden ser considerados como justiciables en donde su exigencia va en distinto grado. Como ejemplo de jurisprudencia en donde se marcan como derechos justiciables está la sentencia No. 1470-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador en donde dicta al IESS y al Ministerio de Salud dotar de antirretrovirales a todo el sistema de salud pública del país en protección al derecho de todas las personas al acceso a medicinas, pero además al respeto del derecho de las personas portadoras de VIH de tener acceso a salud de calidad.

En quinto lugar, se fija el principio de prohibición de restricción normativa, esto quiere decir que la Constitución es la norma suprema y que bajo ninguna circunstancia puede ser sobrepasada por ninguna ley ya sea orgánica o general. Además, la Constitución establece los mínimos que se tienen que respetar de los derechos, una norma puede ampliar estos mínimos, pero no puede menoscabarlos sin tornarse inconstitucional. Asimismo, se relaciona con el principio pro homine, el cual implica que si coexisten dos leyes constitucionales, válidas y vigentes es necesario analizar cuál de ellas generará mayores beneficios para el sujeto de derechos, cuál resulta ser la más garantista, tomando en cuenta

el bloque constitucional. También se relaciona con el principio de progresividad, en el cual las leyes expedidas tienen que volverse más garantistas y en el caso de que no desarrollen un derecho al menos no lo restrinjan, esto no es solo aplicable en el derecho público, sino también en el derecho privado. Si bien es cierto en el caso del derecho público existe un control de constitucionalidad realizado por el máximo órgano de justicia, aunque en los reglamentos, cuerpos normativos expedidos por personas privadas no exista un órgano encargado del control, quienes están sometidos a estos pueden reclamar sus derechos.

En sexto lugar, se encuentra el principio de aplicación más favorable. Este se aplica bajo ciertas situaciones, la primera es que existen dos normas que se pueden aplicar para la misma situación o persona en donde se debe escoger la norma que amplíe los derechos de manera más contundente, en donde el ejercicio de derechos no sea limitado. La segunda es que la norma aplicable puede ser interpretada de distintas maneras, de manera general el derecho se puede interpretar, esto debido a que las leyes están constituidas por palabras que pueden tener más de un significado y que el conjunto de estas pueden ser interpretados de distinta forma dependiendo del contexto en el que se encuentre quien lo lee. A manera de conclusión, ya sea porque existan dos normas o dos interpretaciones se tiene que aplicar la que sea más garantista, es decir la que genere una mayor protección de derechos.

Finalmente, se puede analizar las características que se atribuyen tanto a los derechos como a los principios. El primero en la lista es que son inalienables, esto significa que los derechos fundamentales no pueden disponerse de alguna forma y tampoco puede vaciar su contenido por ninguna autoridad y bajo ninguna circunstancia. El segundo es que son irrenunciables, esto es la regla general en cuanto a ciertos derechos, pero cuando hablamos de derechos fundamentales no es posible ya que se estos están dirigidos para tutelar su integridad, el Estado no puede dejar indefenso a sus ciudadanos. El tercero es que son indivisibles, en la vida cotidiana las personas ejercitan varios derechos y principios al mismo tiempo, esto implica que no se puede superponer uno sobre otro. El cuarto tiene relación con el anterior ya que los derechos y los principios necesitan que esté presente otro para su cabal cumplimiento, como ejemplo se puede plantear que a pesar de que los derechos son de inmediata aplicación se proteja primero al derecho de una persona que se encuentra sana a una que se encuentra enferma (violentando de esta manera el principio de igualdad y no discriminación). Finalmente, todos los derechos y principios son de igual jerarquía, aunque se los denomine como de primera generación o de segunda esto no quiere decir que unos están sobre otros.

## 1.2 Análisis del concepto de Buen Vivir desde un enfoque biocentrista.

Históricamente, el concepto de Buen Vivir nace en Bolivia en el año 2000 y después es importado a Ecuador en donde el periodista amazónico Carlos Viteri Gualinga lo incorpora como una forma de desarrollo alternativo a la visión occidental; meses más tarde es utilizado por el doctrinario Alberto Acosta como una opción alternativa al desarrollo capitalista. Posteriormente, es adoptado por el movimiento indígena como una de las bases más fuertes en su discurso y finalmente entre los años 2007 – 2008 es parte fundamental del discurso del partido político Alianza País con el cual Rafael Correa llegó a la presidencia. Durante su mandato se desarrolló la Constitución que tiene como parte innovadora el capítulo de Buen Vivir (Altmann, 2016)

De manera general, en el movimiento indígena CONAIE, se entiende al Buen Vivir como una forma de relación armónica entre Naturaleza – Ser Humano – Sociedad, tomando en cuenta la cosmovisión de nuestros ancestros y respetando nuestras raíces. En el ámbito de la economía el Sumak Kawsay puede referirse a determinadas dimensiones como:

- No usar más allá de lo necesario, esto implica que en todos los procesos que se realizan es necesario que se dé un tiempo para renovarse, regenerarse, evitando de esta manera el mal uso o despilfarro.
- Poner la economía al servicio de la comunidad, en donde no sólo las minorías obtengan beneficios del trabajo, sino toda la sociedad, tomando en cuenta una redistribución correcta de los recursos.
- Utilización de herramientas y principios ancestrales como la solidaridad y la reciprocidad.
- Cambiar a una propuesta post-capitalista, en donde la economía está al servicio de la comunidad, los seres humanos y la naturaleza son autónomos y no dependen de las actividades económicas, sino tienen su razón de ser y subsisten por esto.

Del análisis de varios conceptos de Buen Vivir, uno de los más completos es el de Simbaña en el que manifiesta que el corazón es la comunidad. Tomando en cuenta que la ideología de los pueblos ancestrales se basa en los principios de reciprocidad, convivencia con la naturaleza, responsabilidad social, redistribución y una mayor participación estatal (Simbaña, 2011).

De igual manera, es importante analizar el concepto que da Maldonado, en el cual compara al modelo de desarrollo capitalista con el de Buen Vivir. En base a esta comparación presenta los elementos o característica de este: el sujeto no es cada uno de los seres

humanos, sino la comunidad, tomando en cuenta esto las relaciones comunitarias son la base para la distribución y manejo de bienes; además, se mantiene una relación armónica entre el entorno y la naturaleza, teniendo como consecuencia que los recursos naturales se aprovechen y no exista una acumulación innecesaria (Maldonado, 2009).

### 1.2.1 Cambio de la visión antropocentrista a biocentrista en la Constitución de 2008.

La historia nos ha demostrado que, con el paso del tiempo, la humanidad ha cambiado de eje dependiendo de cuál es el elemento más importante para ellos. Así, en la Edad Media se manejaba un pensamiento teocéntrico en donde Dios era lo más importante para las personas y todo se movía en base a este pensamiento. A inicios del siglo pasado, el ser humano se volvió lo más importante para la sociedad, volviéndose antropocéntricos y así ha perdurado por mucho tiempo. Sin embargo, con los estudios científicos, avances tecnológicos y manifestaciones sociales la visión ha tenido que cambiarse a fuerza, reflejando que los seres humanos no son los únicos que necesitan de protección o que todos está a disposición nuestra, sino que tenemos que pensar en la naturaleza tanto en el presente como para el futuro. El cambio de estas tres revoluciones culturales tiene impacto en todas las dimensiones sociales, es así que en la Edad Media tenemos el desarrollo del derecho canónico como símbolo del servicio de la sociedad hacia Dios, después tenemos las Constituciones Modernas en donde se reconocen derechos para los seres humanos, obligaciones y formas de desarrollo enfocadas en la obtención de beneficios. En la Constitución de 2008 de Ecuador y de 2009 de Bolivia esta visión cambia, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derechos e imponiendo un modelo de desarrollo basado en las costumbres ancestrales denominado Buen Vivir.

Para poder desarrollar de mejor manera los conceptos de antropocentrismo y biocentrismo es necesario conocer qué es un paradigma. Con relación a estos términos, los paradigmas son constructos éticos y metodológicos que nos permiten tener distintas formas de analizar la realidad de un Estado, ya sea cómo se organiza jurídicamente, en cuanto a producción o formas de desarrollo (Rodríguez, 2015). Además, es importante puntualizar que los paradigmas también pueden ser clásicos y revolucionarios, siendo los de esta última categoría los que serán analizados.

El paradigma antropocéntrico fija al ser humano en el centro, en donde puede disponer sobre todo lo que está a su alrededor sin importar las consecuencias que tenga a futuro. En base a esto, la doctrina junto con la ciencia ha dividido a la ecología en dos tipos, una superficial en donde ve al ser humano no como parte de la naturaleza, sino como superior,

que estaría más relacionada con el antropocentrismo y una profunda, en donde no hay una separación entre ser humano y naturaleza, se los ve como un conjunto interconectado e interdependiente (Capra, 1996), demostrando el paso que se está dando hacia políticas más ecológicas. Sin embargo, esto encuentra un freno cuando se analiza los informes de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, en donde se fija que la explotación de recursos, el desarrollo económico y las inversiones tienen que estar dirigidas a satisfacer las necesidades actuales y futuras, además se tiene que pensar en el desarrollo económico porque los lugares en donde la pobreza es endémica son más propensos a enfrentar desastre o problemas ecológicos. Al reunir la gran mayoría de ideas sobre el antropocentrismo, se puede llegar a la conclusión de que es una forma de desarrollo, de economía, de convivencia social en donde el ser humano no es parte de la naturaleza, sino superior y que, busca la mayor rentabilidad lo cual identifica como sinónimo de grandeza y riqueza. Con el desarrollo y la toma de conciencia ecológica, ha tratado de volverse “verde”, fijando que los recursos que se obtengan tienen que ser tanto para las generaciones presentes como para las futuras y pensando en la pobreza como sinónimo de desastre natural, pero siempre poniendo al ser humano en el centro de la sociedad y de los beneficios que se obtengan.

El cambio a un paradigma biocentrista real, ha tenido muchas limitaciones y obstáculos, principalmente porque en la teoría se ha fijado que únicamente es un cambio de política de derecha a izquierda. La Constitución de 2008 de Ecuador rompe con este paradigma, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo como modelo de desarrollo al Buen Vivir y regresando a nuestras raíces ancestrales.

El biocentrismo toma como fundamento al respeto a toda forma de vida, en donde el comportamiento de cada uno de los individuos tiene una consideración a todas las cosas vivas, incluso cuando no sean conscientes de que tienen estos beneficios. El valor que van a tener todos no viene dados por algún factor externo, sino de su valía interna en donde se los considera por el simple hecho de estar vivos, en este caso el ser humano está al mismo nivel que el resto de seres vivientes que forman parte de la sociedad. Sin embargo, es importante reconocer una característica intrínseca de las personas que es su racionalidad o su capacidad de pensar y discernir las situaciones. Esto no lo hace superior a otros, ni permite que administre o disponga, esto sería volver al paradigma antropocéntrico, sino que el ser humano al tener la característica de vida que lo vuelve respetable tiene que mantener esta, tomando en cuenta que los otros seres también tienen que ser valorados. Una de las críticas que presenta este paradigma, es la falta de un modelo de desarrollo económico, si

bien es cierto busca la armonía entre la sociedad y la naturaleza, también es necesario que se dé más importancia a este tema.

En la visión biocéntrica es importante tomar en cuenta cuatro disposiciones. La primera y segunda, como se mencionó anteriormente, es el notar que el ser humano forma parte del reino animal, pero cuenta con características que lo distinguen de otras especies, lo que nos demuestra la evolución que ha tenido. Sin embargo, al ser el único que ha podido desarrollarse completamente se le tendría que dar tareas, como por ejemplo resolver los problemas que se den en entre los otros elementos bióticos, entonces el ser humano sería como un mecanismo de autorregulación, equilibrio de la propia naturaleza, tomando en cuenta el principal valor dentro del biocentrismo es el respeto hacia la vida. La tercera disposición hace referencia a la red que forma un ecosistema, en donde el ser humano tiene que relacionarse con todos los elementos sin llevar una visión utilitarista y analizando cada una de las micro relaciones para mantener el equilibrio. La cuarta disposición cuestiona la superioridad del ser humano que se maneja en el paradigma antropocéntrico y fijando la premisa de que, cada una de las características de las personas son valiosas para cada uno, al igual que las características de otras especies lo son para ellos (Taylor & Vargas, 2005).

#### 1.2.2 Derechos que son reconocidos en la Constitución que pertenecen al régimen de Buen Vivir.

En el Título II, capítulo segundo se encuentran desarrollados los derechos del Buen Vivir. Estos están clasificados en ocho secciones que abarcan temas distintos de importancia para la ciudadanía y a su vez que buscan fomentar el crecimiento de país de la mano del respeto a la naturaleza.

##### 1.2.2.1 *Agua y Alimentación*

Entre los artículos 12 y 13 se desarrollan los derechos que tienen las personas y colectividades de acceder a una fuente segura de agua y de tener permanentemente alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Además, se fija que el agua es un patrimonio nacional esencial para la vida y que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

En un análisis de estos artículos, se puede llegar a notar el doble enfoque que presentan tanto biocentrista como antropocéntrico. En cuanto al agua, busca su protección para toda la vida que está en el Ecuador, no se centra únicamente en los seres humanos, pero al momento en el que analizamos el derecho a la alimentación surgen algunas dudas. Si bien es cierto, protege la identidad tradicional y de las culturas porque promueve los alimentos

producidos en el país y aquellos que sean considerados como ancestrales, pero en ningún momento hace alusión a la forma en la que deberían obtenerse los alimentos o el trato que deberían tener los seres vivos que forman parte de las cadenas de producción.

Estudios científicos han arrojado como resultados que, la agricultura implica el uso de varios recursos naturales, muchas veces se utilizan bosques o zonas con vegetación nativa para sembrar y extraer productos que sirven para la alimentación del ser humano. En Ecuador, al existir las cuatro regiones, los productos son variados, pero esto no es suficiente ya que se han introducido especies o se han modificado genéticamente las que estaban en el país para lograr una mayor producción y beneficiar al ser humano, dejando de lado el paradigma biocentrista que se promulga en su Constitución. Algo similar, ocurre con la producción de carne en el país, aunque algunos productos son importados de países como Argentina o Uruguay, las granjas de producción de cárnico siguen presentes en el país, de las cuales algunas no mantienen a los animales de una forma saludable y usan espacios del suelo destinados para vegetación nativa para alimentar a los animales o tenerlos ahí. En la Constitución de 2008, se reconocieron derechos a los animales, en algunas ciudades los gobiernos descentralizados se han encargado de emitir leyes que protejan a la fauna doméstica, pero no hay legislación que regule el manejo de la producción de carne, generando un vacío legal.

En esta sección, existe una contraposición de ideologías, lo que genera la necesidad de una regulación legal más precisa en cuanto a la alimentación y al beneficio que tiene el ser humano ante esto.

#### 1.2.2.2 *Ambiente Sano*

Entre los artículos 14 y 15 se desarrolla el derecho a la población de vivir en un ambiente sano, en el que se tenga que conservar y preservar el ambiente. Además, se toma en cuenta el cuidado de la biodiversidad del país, la prohibición del uso de químicos que contaminen o dañen la naturaleza y el mantenimiento de la soberanía alimentaria y de la importancia del agua.

Al igual que en la sección anterior, estos dos artículos abarcan un doble paradigma. Si bien es cierto, se reconoce y se exige la protección de la naturaleza, el uso de energías ambientalmente limpias y sobretodo la protección de los factores nativos, el ser humano sigue apareciendo en primer lugar ya que todas estas acciones tienen que realizarse pensando en mantener la soberanía alimentaria, el agua y finalmente los ecosistemas.

La intención del constituyente con estos artículos parece clara: la protección de la naturaleza porque es importante y porque beneficia al ser humano, aunque aparece la duda de cuál sería la razón principal por la que se tendría que respetar estos artículos.

#### 1.2.2.3 *Comunicación e información*

Desde el artículo 16 hasta el artículo 20, se desarrolla el derecho que tienen todas las personas a recibir información veraz y oportuna, que bajo ninguna razón se les limite cuando quieran expresarse o que obtengan información tergiversada. Asimismo, se pone énfasis en los medios ancestrales de comunicación y las lenguas nativas, el respeto por la libertad de los medios de comunicación y sus obligaciones.

Este articulado no presenta relación directa con la naturaleza o el paradigma biocentrista, más bien da herramientas para la protección de uno de los derechos que más se ha visto vulnerado a nivel de Latinoamérica, especialmente en el siglo pasado durante las dictaduras.

#### 1.2.2.4 *Cultura y Ciencia*

Los cinco artículos que pertenecen a esta sección podrían ser divididos en dos grupos: uno que trata directamente sobre la interculturalidad y plurinacionalidad que existen en el país y el segundo que trata sobre los beneficios que pueden obtener las personas de las actividades realizadas por estos grupos. Es así que, todos tienen derecho a pertenecer o sentirse identificados con cualquier cultura, nacionalidad, comunidad que forme parte del país, esto implica que se respetarán sus conocimientos ancestrales, tradiciones y costumbres, además se promoverá su mantenimiento para que no desaparezca. Asimismo, como se protege al conjunto de personas, se protege a lo que realizan es por esto que, todas las personas tienen derecho a beneficiarse de las actividades artísticas que realicen, de los estudios o avances científicos que obtengan y a formar parte de las mismas.

Cuando hablamos de los beneficios de las actividades de grupos y nacionalidades se puede relacionar con la visión biocentrista ya que se abren espacios en donde el ser humano estará en contacto directo con la naturaleza, formando parte de ella y aprendiendo de ella para que en otras actividades que realice tenga en cuenta que no es superior a ninguna especie, sino que pertenece a ella.

#### 1.2.2.5 *Educación*

De los artículos 26 al 29 que pertenecen a esta sección, el que más tiene relación con el respeto a la naturaleza es el 27. A grandes rasgos, se fija que la educación es un derecho para toda la vida de los ecuatorianos, es una obligación del Estado garantizar educación de calidad y calidez en donde se den conocimientos críticos, sobre todas las ramas y tomando

en cuenta los derechos que forman parte de la sociedad. Además, fija una educación inclusiva en donde tanto las personas que pertenezcan a grupos de vulnerabilidad como quienes pertenezcan a pueblos y nacionalidades puedan tener las herramientas necesarias para tener una educación al mismo nivel.

El establecimiento del desarrollo de la educación en base al respeto de la naturaleza es un avance significativo y lo que demuestra la importancia del medio ambiente en el país. De lo que se puede interpretar, el constituyente pudo fijar esta norma con la finalidad de que las futuras generaciones no tengan que pasar por los distintos paradigmas, sino que lleguen directamente a aquel en donde el ser humano no es el centro de todo y sea reconocido como parte de la naturaleza.

#### 1.2.2.6 *Hábitat y vivienda*

En esta sección se encuentran dos artículos, en los cuales se establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, también deben disfrutar de las ciudades y espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto y equilibrio. Sin duda alguna, esta parte tiene mucha relación con el respeto a la naturaleza ya que toma en cuenta el espacio que se debe respetar sin tener que frenar el desarrollo o crecimiento de la sociedad en todos los aspectos. Sin embargo, de igual manera tiene una connotación antropocéntrica ya que fija que el derecho es de las personas de tener acceso a espacios verdes, cuando en realidad se debería tomar en cuenta que el ser humano, al igual que los otros seres vivos, forma parte de la naturaleza y necesita su espacio, pero sin que esto implique modificaciones al ecosistema, Por ejemplo, cuando se construye un conjunto habitacional, algunas veces se tiene que eliminar un espacio verde y la construcción implica contaminación. En resumen, esta sección tiene un doble paradigma que depende desde dónde lo analice el lector.

#### 1.2.2.7 *Salud*

El artículo 32 versa sobre el derecho que tienen todas las personas a tener acceso a salud de calidad y obliga al Estado a tomar medidas oportunas y pertinentes para garantizar esto. La salud humana abarca muchos factores, sin embargo, uno de los más importantes es el tener un medioambiente sano.

Además, se relaciona con otros derechos como el de la salud o el hábitat y vivienda digna. La necesidad de reconocer que el ser humano es parte de la naturaleza y no quien la maneja es necesaria para alcanzar este derecho ya que cuando alguien se considera parte de un grupo o de un espacio va a buscar todos los recursos para mantenerlo en condiciones estables, pero si alguien se considera como externo no va a tomar importancia a lo que

pase al lugar o al grupo. Es lo mismo que sucede con el ser humano, si piensa que los recursos están ahí para garantizar su subsistencia, no le importará lo que suceda en el futuro, pero si el ser humano considera que es una especie perteneciente a la naturaleza la cuidará de diferentes maneras.

#### 1.2.2.8 *Trabajo y seguridad social*

Los últimos dos artículos pertenecientes a este capítulo desarrollan el derecho a un trabajo digno, con el que una persona pueda subsistir, pero fija la responsabilidad de la sociedad de actuar de acuerdo a la ley cuando se trate del ámbito laboral.

Si se analiza más allá de estos derechos podremos ver las consecuencias que estos generan. Por ejemplo, si una persona trabaja en una fábrica, la contaminación que produce esta es enorme, pero se está respetando su derecho a un trabajo y a la seguridad social. Este ejemplo también nos sirve para demostrar que los principios y los derechos están conectados y son interdependientes. Sin embargo, existe un vacío legal o una apertura hacia varias interpretaciones en donde claramente se protege al ser humano sobre los otros seres vivientes de la naturaleza. De igual manera, se podría responder que esta sección al pertenecer al Buen Vivir implica una forma de desarrollo sostenible y sustentable, sin embargo, no existe forma de obtener una respuesta por parte del legislador.

## Capítulo II

### 2 La Naturaleza como sujeto de derechos

Como se mencionó en el capítulo anterior, Ecuador es un Estado pionero al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, esto ha puesto al país en el mapa de Estados más garantistas. Sin embargo, también ha acarreado conflictos por la falta de legislación, la contraposición que existe entre algunas normas y el procedimiento a seguir. Con el paso del tiempo y por exigencia social se han creado leyes que protegen al medioambiente en general o a una parte de esta, de manera complementaria la Corte Constitucional ha desarrollado sentencias de aplicación obligatoria y general.

Además de los problemas a nivel normativo, la falta de desarrollo doctrinal impedía que las situaciones que se presentaron sean resueltas. En general, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos fue un avance judicial enorme, pero no basta el reconocimiento para ponerlos en práctica.

Hoy en día, se puede afirmar que existe tanto normativa como jurisprudencia y doctrina, no en la misma cantidad que otras ramas del Derecho como derechos civiles o laborales que han tenido años de desarrollo, pero es de calidad.

#### 2.1 Principios inherentes a los derechos de la naturaleza

Al reunir los principios que se han desarrollado en Declaraciones Mundiales, Cartas de la Naturaleza, conclusiones de informes, jurisprudencia internacional y otras fuentes, la lista de principios de Derecho Ambiental se vuelve muy extensa. Además, si se agregan los principios de otras ramas del derecho la lista se vuelve interminable y aquí es importante mencionar que todos los principios son aplicables no sólo aquellos que pertenezcan a una rama específica.

Sin embargo, en este punto solo analizaremos aquellos que nos servirán como base para demostrar la relación que existe entre el derecho a beneficiarse de la naturaleza y los derechos de los animales.

- Principio de sostenibilidad o de desarrollo sostenible: este es considerado el más importante dentro del Derecho Ambiental, aunque también existe la discusión de si realmente es un principio o más bien es un modelo de desarrollo, para poder diferenciarlos hay que tomar en cuenta que los principios están estructurados como aforismos o axiomas. Este principio puede ser entendido como aquel que responde a las necesidades actuales sin comprometer la posibilidad de que las futuras generaciones puedan o no responder a sus necesidades. Tal como se plantea podría

decirse que es un principio antropocéntrico en donde se preocupa únicamente por el ser humano, sin embargo, es importante recalcar que las necesidades de las que se habla están íntimamente relacionadas con la naturaleza, siendo la base su protección para poder esperar un desarrollo futuro.

- Principio de Prevención: este abarca todas las acciones u omisiones que eviten daños en el medioambiente consecuencia de las acciones humanas. En el pasado, se pensaba que los recursos eran ilimitados, razón por la cual no se tenía un manejo de cómo se podía regenerar los ciclos de la naturaleza o hasta qué punto se podía extraer cierto material. Sin embargo, por estudios científicos y catástrofes naturales consecuencia de la sobreexplotación, se ha llegado a la conclusión de que se puede obtener beneficios de la naturaleza, pero estos no son infinitos y es necesario un tiempo para reparar. A nivel jurídico, este principio está reconocido en tratados internacionales que versan directamente sobre la prevención de daños sobre otros territorios, pero si se revisa la legislación de algunos países como Ecuador o Argentina se puede notar que existen sanciones a quienes realicen actividades en el medioambiente y generen daños irreparables o que no justifiquen los estudios previos que se realizaron para poder generar dicha actividad. Si bien la sanción es pecuniaria y el daño que se ha generado es irreversible, marca un precedente para que las próximas personas naturales o jurídicas tengan cuidado con el medioambiente.
- Principio de Subsidiariedad: un Estado está conformado por varias partes, pero una de las más importantes es el de la comunidad o conjunto de personas que forman parte de este y aún más importante son las acciones que realizan. Con esto, se puede definir que el principio de subsidiariedad permite que la protección, decisiones que se tomen sobre el medioambiente no sólo sea manejado por el Estado, sino que las organizaciones o personas particulares estén en mejores condiciones de realizar estas acciones lo hagan.
- Principio de Responsabilidades comunes, pero diferenciadas: aparece en la Declaración de Río, específicamente en el artículo 7 en donde se establece que cada Estado conoce la responsabilidad que tiene dentro del desarrollo sostenible, pero que en el caso de los Estados más desarrollados, al tener más capacidad, sus obligaciones serán más amplias. Asimismo, se aplica al derecho interno tomando en cuenta la responsabilidad de cada uno de los entes que intervienen en la actividad y su grado de participación.

- Principio de Participación: si bien este principio forma parte de otras ramas del derecho, es fundamental en el Derecho Ambiental. Todos los sujetos que formamos parte de la naturaleza nos beneficiamos de ella por lo que, es imperante que todos formemos parte de su protección y correcto desarrollo. Si relacionamos este principio con el modelo del Buen Vivir y con el enfoque biocentrista, podremos ver que el ser humano deja de ser la razón de ser de cada una de las actividades y pasa a ser un elemento más de la naturaleza que tiene su importancia y espacio.
- Principio de Solidaridad: de manera complementaria al principio anterior, se fija la necesidad de la cooperación entre instituciones que conforman un Estado. Si se analiza el desarrollo que ha tenido la sociedad todo ha sido en base a elementos de la naturaleza, ya sea que tengan vida o no. Sin embargo, el principio de solidaridad va más allá de la utilización conjunta que le damos al medioambiente, sino más bien tiene relación con las acciones que se realizan para darle un mejor trato. Así, por ejemplo, entre los objetivos del milenio estaba erradicar el hambre en ciertas zonas del mundo, pero esto se puede conseguir cuando se tiene un ambiente saludable pues, no funciona mucho si los niños, niñas y adolescentes están bien alimentados, pero no pueden realizar actividades al aire libre o presentan enfermedades del sistema respiratorio.

## 2.2 Protección jurídica de los elementos de la naturaleza

Cuando analizamos, científicamente, al medioambiente es necesario dividirlo en partes, ya sea en reinos o en factores. Esto nos lleva a la conclusión de que la naturaleza no es sólo un elemento, sino que es un conjunto de estos que se interrelacionan y cohabitan. Sin embargo, al momento de realizar un análisis jurídico la naturaleza puede ser apreciada como un todo o por cada uno de sus elementos.

De acuerdo a la Sentencia 11-28-IN/21 de la Corte Constitucional, la naturaleza no es un ente abstracto, ni un objeto inerte, sino un sujeto complejo que debe ser entendido en su conjunto, es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen tienen una función dentro de la misma y es por esta razón que, cuando uno de estos falla todo el sistema se altera. En la decisión de este mismo pronunciamiento, se declara inconstitucional una serie de leyes, pero lo más importante es que se analiza los elementos que se ven afectados por actividades productivas en la zona de manglares. Si bien es cierto, se protege al manglar en su totalidad, se toma en cuenta los elementos que se ven más afectados y se pone énfasis en su protección. Esto nos demuestra que la naturaleza está formada por elementos bióticos, abióticos y puede ser visto en conjunto.

De igual manera, el amicus curiae presentado por parte de la Escuela de Derecho de Harvard y el Programa de Derechos de los No humanos establece que cada uno de los elementos de la naturaleza son valiosos, independientemente de si tienen un valor o utilidad para los seres humanos. Esto a su vez, demuestra el cambio de paradigma a biocentrista, en donde se tiene conciencia del daño que se está realizando a la naturaleza.

Asimismo, la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos, habla sobre el alcance que debe tener el Pacto de San José frente a la construcción de grandes infraestructuras en zonas de frontera marina lo cual podría afectar al ecosistema que ahí se desarrolla. Además, recalca que una parte es considerada de protección, razón por la cual cómo se tendría que interpretar la normativa que los protege, tomando en cuenta que las construcciones beneficiarán al ser humano. En el párrafo 62 se establece que, teniendo como base el derecho a un ambiente sano, se debe cuidar a la naturaleza, sin embargo, la importancia de la protección de sus elementos va más allá de la utilidad que tiene o del posible daño que pueden causar al ser humano, su valor radica en que forma parte de la naturaleza y puede ser de utilidad para los otros organismos vivos.

De manera complementaria, se toma en cuenta a los elementos que no tienen vida. El agua, la tierra, el viento son factores abióticos de la naturaleza, cada uno cumple su función y recorre más de un ecosistema. Su valor radica, igualmente en que forma parte de la naturaleza, no es necesario que sea un ser dotado de vida para poder ser protegido. Esto se nota claramente cuando se analiza la importancia de los ríos, independientemente de que transporten el agua de los seres humanos o sirvan de forma de riego.

### 2.2.1 Derechos de los animales como miembros de la Naturaleza

Como se resaltó con anterioridad, la naturaleza está conformada por distintos elementos y los animales pertenecen a uno de ellos. A nivel científico, los animales pertenecen al reino Animal que es uno de los cuatro reinos de los seres vivos eucarióticos, distintos de las plantas, hongos o microorganismos. En el pasado, era fácil definir a los animales ya que no se tenía conocimiento completo sobre cada una de las especies y se generalizaba. Hoy en día, podríamos decir que comparten ciertas características como:

- Su alimentación es heterótrofa, es decir obtienen su alimento de factores externos a ellos.
- La gran mayoría cuenta con un sistema nervioso que le permite reaccionar y moverse de manera autónoma.

- Para el correcto funcionamiento de su organismo necesitan de una dotación constante de oxígeno ya que obtienen la energía de la oxidación de moléculas orgánicas.
- Sus células tienen un núcleo bien definido y no presentan pared celular, sino una membrana plasmática.

En base a las diferencias que presentan se pueden clasificar entre invertebrados y vertebrados, carnívoros, omnívoros o herbívoros, domésticos o salvajes, etc. El ser humano pertenece al reino Animal, pero a diferencia de otras especies logró evolucionar y desarrollar su capacidad cognoscitiva. Con esta ventaja, fue la primera especie en ser reconocida como sujeto de derechos y la encargada de determinar quienes poseen beneficios y quienes estarán sometidos a ellos.

Como consecuencia de esta situación, la evolución de los derechos de los animales se puede dividir de la siguiente manera:

- Protección como parte del Derecho Civil. En la normativa de esta rama del derecho, se establecía que los animales formaban parte del patrimonio de una persona como bienes muebles por lo que, en el caso de que sufriera algún daño o pérdida debía ser reparado económicamente. Durante este tiempo eran vistos como seres que no tenían ningún tipo de forma de sentir, no experimentaban dolor ni sufrimiento. Un ejemplo es el uso de animales para el transporte, ya sea caballos, burros o mulas, se los sometía a grandes cantidades de peso que tenían que soportar por tiempos indefinidos y, en el caso de que sean robados o maltratados no se buscaba la reparación de la naturaleza, sino la reparación pecuniaria para su dueño.
- La pseudo protección animal. En estos casos se los reconocía como seres vivos que servían a los seres humanos ya sea como alimento, transporte, entretenimiento o fuente de medicina. Además, en el caso de que se tenga que dar muerte a los animales se lo tenía que hacer de la forma más responsable posible. Durante este tiempo, surgen los zoológicos que tienen como fundamento a los animales como entretenimiento de las personas sin tomar en cuenta las necesidades de cada una de las especies o el trato que debían tener con estas.
- Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En este punto se da el cambio teórico de paradigma, en donde el medio ambiente pasa a tener participación principal. Sin embargo, en la práctica no se tenía una forma de proceder específica o cuales serían las leyes que cambiarían. Además, la naturaleza era vista como un

conjunto, en donde se prestaba mayor atención a los factores abióticos de los que se beneficiaba el ser humano.

- Finalmente, se presenta el reconocimiento de los animales como sujeto de derechos. Esta etapa no es contraria o superior a las otras, en realidad está en un proceso de crecimiento y aprendizaje, en donde aún se presentan algunas dudas y problemas. Un elemento que se presenta como claro es que los seres humanos a pesar de que pertenezcan al reino animal no tienen las mismas características y necesidades de otras especies, razón por la cual es necesario que se reconozcan derechos distintos. Esto no debe ser visto como una forma de discriminación, sino como una forma de garantizar la efectividad de la protección.

### 2.2.2 Análisis de la sintiencia de los animales.

Este punto resulta importante en el reconocimiento de los derechos de los animales ya que, en la doctrina, es considerado como un factor para declarar beneficios a ciertos seres. Esta sintiencia se divide en dos: una en sentido lato y otra en sentido estricto, cada una de estas dependerá de la respuesta de un ser vivo ante un estímulo.

La sintiencia en sentido general o lato hace referencia a la respuesta que dan plantas o animales ante estímulos que se encuentran en su entorno, la reacción que tienen no es pensada ni analizada, sólo constituye un reflejo. De esta manera, fauna y flora se acercan o alejan de factores como agua, luz, sol dependiendo de la utilidad que les brinde. Por ejemplo, las raíces de los árboles crecen longitudinalmente en aquellos lugares en donde el agua no es abundante hasta que encuentran alguna fuente.

La sintiencia en sentido estricto se relaciona con el desarrollo de un sistema nervioso centralizado y especializado, en donde los estímulos percibidos son analizados, procesados y generan una respuesta específica para cada caso. Los seres humanos presentan una sintiencia en sentido estricto y es por esta razón que, algunos doctrinarios, les dotan de derechos. Sin embargo, al analizar a la fauna en general se puede llegar a la conclusión de que algunas especies cuentan con sintiencia en sentido estricto y otras simplemente reaccionan de manera biológica a los estímulos. Esta diferencia es la que genera problemas doctrinales al momento de otorgar derechos a los animales.

Ante esta problemática, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 253-20-JH/22 reconoce que los animales con sintiencia estricta no son equiparables con el ser humano ya que cada especie tiene sus propias necesidades, características y cualidades, pero esto tampoco implica que no sean reconocidos como sujetos de derecho. En conclusión, el factor de la sintiencia es analizado doctrinariamente, cuando se lo relaciona

con los derechos de los animales no tiene que ser tomado en cuenta de manera estricta ya que más que ver la respuesta que tengan ante estímulos se verán las necesidades que tenga cada una de las especies.

### 2.2.3 Relación de derechos de los animales y de los seres humanos

En el ámbito científico se reconoce a la naturaleza como un conjunto de factores interrelacionados que cohabitan y se necesitan entre ellos. Los ecosistemas son tan sensibles que cada uno de los elementos tiene que estar en orden y balance, dentro de estos se desarrollan las cadenas alimenticias.

Con el proceso evolutivo, los seres humanos desarrollaron actividades para su subsistencia. En un inicio, al ser nómadas, obtenían frutos y animales durante su trayectoria, la naturaleza de cierta forma no se veía tan afectada ya que, al igual que muchos animales, los seres humanos se beneficiaban de lo que encontraban no era necesario la modificación de terrenos para el pastoreo o la siembra. Con el establecimiento del sedentarismo, los seres humanos formaron comunidades en donde obtenían sus alimentos de la agricultura, la caza y la pesca, en esta forma rudimentaria de obtención el medioambiente no sufría un gran impacto. Con el desarrollo de las civilizaciones y el descubrimiento de factores abióticos como el fuego, dieron como consecuencia la ampliación de la producción y del beneficio de la naturaleza.

Hoy en día, las grandes empresas destinan hectáreas de terreno para cultivos específicos o para la cría y reproducción de animales que beneficiarán a los seres humanos. Aunque, se ha logrado concientizar en cierta parte estas grandes producciones, no es suficiente para precautelar un ambiente sano y también se analiza la posibilidad de estar en contraposición de ciertos derechos.

Ecuador cuando reconoce derechos a la naturaleza y al mismo tiempo reconoce el derecho a los seres humanos de beneficiarse de esta, genera dudas; a nivel teórico ya que no se fijan los límites de actuación, genera el análisis de una posible contraposición entre derechos y a nivel práctico cuestiona las actividades que se realizan diariamente: ¿estamos vulnerando los derechos de los animales si nos beneficiamos de su carne? O ¿afectamos de alguna manera a la fauna si, para trasladar alimentos del campo a la ciudad los utilizamos como medio de transporte? Al presentarse esta situación, la Corte Constitucional ha desarrollado que todas las actividades que se tengan que realizar deben basarse en los principios interespecie e interpretación ecológica, teniendo como idea base que en las cadenas alimenticias cuando el depredador come a su presa o cuando un herbívoro se alimenta de alguna planta no existe una violación a los derechos. Sin embargo, es necesario

analizar la situación actual en la que los seres humanos no solo se benefician de la naturaleza, sino que la sobreexplotan.

Un ejemplo de cómo pasa el uso de los animales para beneficio de los seres humanos a abusar de estos seres se plasma en la sentencia emitida en India por parte del Tribunal Superior de Uttarakhand. En este caso se presentó como problema el maltrato que recibían los animales que llevaban carretas desde Nepal a la India, si bien es cierto en un inicio esta actividad beneficiaba a los seres humanos y no existía un abuso hacia los animales, con el paso del tiempo dejó de importar el trato que recibían siempre y cuando sigan cumpliendo con sus actividades. Entonces, se llegaron a dar casos en los que se abandonaban a caballos por estar enfermos o viejos, no tenían sus vacunas, seguían transportando a pesar de estar lastimados o en período de gestación. Y es aquí en donde surge la pregunta de: ¿hasta qué punto los seres humanos pueden obtener beneficios de los animales sin menoscabar sus derechos? La respuesta se plantea en que dependerá de cada uno de las situaciones en las que se plantee. Es así que podemos crear granjas en donde se críen pollos destinados para la alimentación porque sería como formar parte de la cadena alimenticia, pero el trato que deben tener esos animales debe ser digno, no se los puede tener aglomerados, sin agua o comida.

### 2.3 Revisión de la legislación ecuatoriana que versa sobre los Derechos de los Animales

Una vez que se han reconocido a los animales como sujetos de derechos en el Ecuador, es necesario que se analice la normativa que existe sobre el tema. Los conflictos que se presentan día a día son aquellos que van a ser resueltos de manera inmediata, es así que reglamentos o normativas sobre la tenencia y el cuidado de animales domésticos abundan en el país. Dentro de estas se establecen reglas sobre la tenencia responsable, obligaciones que tienen los portadores de mascotas con estas y las sanciones que deben imponerse en el caso de incumplirse. Sin embargo, para el tema que estamos tratando estas normas no son suficientes ya que, de los animales de compañía, los beneficios que se obtienen son el acompañamiento, protección de propiedades e incluso forman parte de tratamientos médicos.

Además, en este punto es importante resaltar la legislación internacional que ha sido ratificada por el Ecuador. El Convenio sobre la Diversidad Biológica es un tratado internacional que entró en vigencia en 1993 y fue firmado en Río de Janeiro, este tiene tres objetivos principales: conservar la diversidad biológica, repartición justa de los beneficios que se obtengan del uso de los recursos genéticos y la utilización sostenible de los

elementos de la diversidad biológica. Además, en el año 2010 quienes forman parte de este convenio adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica que es un marco de acción para salvaguardar la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas (López, 2013). De manera similar, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres entra en vigor en 1975 y tiene como objetivo principal velar por el comercio internacional de especies de fauna y flora que están amenazadas. Cada uno de los Estados pertenecientes tienen que realizar un informe periódico en el que se comunique a las partes cómo se ha dado el comercio y cuáles han sido las medidas que se han tomado para proteger a las especies (Arribas, 2016). Asimismo, el Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO tiene su origen en la reunión de París de la ONU de 1972, tiene como objetivo principal conservar los bienes pertenecientes a la cultura y a la naturaleza como una especie de legado para toda la humanidad, aunque la protección engloba otros elementos se ve a la naturaleza como uno de los factores a proteger.

El primer cuerpo normativo que será analizado es todavía un proyecto de ley. En agosto de 2022 el Defensor del Pueblo presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de la Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos o como sus siglas lo establecen LOA. Esta se origina como consecuencia de la sentencia de la Corte Constitucional del Caso Estrellita, en la que se reconoce a los animales no humanos como sujetos derechos y en su parte decisiva se ordena que en el plazo de seis meses la Defensoría del Pueblo en conjunto con organizaciones y la sociedad en general elabore un proyecto de ley de acuerdo a lo que establece la sentencia. Tal como lo establece este mismo organismo es un proyecto que presenta ideas innovadoras ya que plantea la creación del Sistema Nacional de protección de animales no humanos que es el conjunto de instituciones, normas, programas y planes dirigidos a la protección y defensa de los animales en territorio ecuatoriano. Además, plantea nuevas formas de relacionarse entre especies, prohibiendo conductas degradantes y crueles y da el espacio moral y jurídico que le correspondía desde siempre a los animales. De igual manera, se fija como un proyecto comprometedor ya que su desarrollo contó con el apoyo de organizaciones ambientales que tienen conocimiento de cerca y práctico sobre las necesidades jurídicas. Para continuar con la línea de análisis de proyectos de ley, un artículo de investigación de la Universidad Rocafuerte de Guayaquil analiza el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Ambiental o LOBA. En su artículo tercero, establece la finalidad de la ley en el cual resalta el numeral segundo ya que no tiene completa relación con el tema central pues, fija la

obligación de prevenir y reducir la violencia interpersonal y entre animales y personas. A excepción del numeral descrito anteriormente, la ley tiene como finalidad erradicar la violencia contra los animales, promover el cuidado ambiental y trata un tema muy común en la sociedad ecuatoriana que es el abandono de animales en la calle. Asimismo, establece obligaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde no sólo es su responsabilidad emitir normativas o reglamentos que promuevan la protección de animales, sino tener una participación activa en el cumplimiento de las mismas, pero sobretodo que se erradiquen ciertas conductas fundamentándose en la enseñanza de la sociedad.

A manera de un breve análisis, en Ecuador no existe una norma clara y completa que recopile todos los derechos, principios, obligaciones y sanciones que implica el reconocer a los animales como sujetos de derechos semejantes a los seres humanos, pero con sus diferencias. Esta tarea se ha quedado relegada, es correcto que en el país existen otros temas que requieren de una atención inmediata, pero no es menos cierto que al formar parte de la Constitución los derechos de los animales merecen la misma atención y tratamiento que otros temas. Sin embargo, el cambio de paradigma se ha quedado en la teoría y en la práctica queda todavía mucho por aplicar.

A pesar de lo mencionado anteriormente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no es ajeno a la protección de los animales. Es así que, entre sus leyes están artículos que sancionan o previenen la violencia hacia estos seres.

### 2.3.1 Código Orgánico Integral Penal

En el capítulo cuarto de este cuerpo normativo, se desarrolla el catálogo de delitos contra el ambiente y la naturaleza. Desde el artículo 245 al 267 se establecen por secciones y párrafos las acciones u omisiones consideradas como típicas, además de la sanción para cada uno de los casos.

Sin embargo, se da un espacio muy pequeño a los delitos que violenten los derechos de los animales y más se centra en los delitos que afectan a otros elementos de la naturaleza como recursos no renovables, factores abióticos, la misma gestión ambiental, etc. Dentro del articulado que trata sobre los derechos de los animales, se centra principalmente en la fauna urbana, generando un vacío legal en base a la vida silvestre u otro tipo de especies como aquellas que son domesticadas, pero para beneficio del ser humano, no como animales de compañía.

El artículo 247 tipifica los delitos contra la flora y fauna silvestres. Al analizarlo, está compuesto por varios verbos rectores: cazar, pescar, talar, capturar, recolectar, extraer,

transportar, introducir, almacenar, traficar, maltratar, beneficiarse, etc. Como sujeto dueño del derecho aparecen las especies de fauna o flora que se encuentren en listas protegidas por la Autoridad Ambiental o en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. En este punto es importante analizar la limitación que se presenta ya que no protege a todas las especies, sino únicamente a aquellas que cuentan con una protección especial, es decir que están amenazadas o en peligro de extinción. Cuando en realidad se debería tratar de una norma preventiva en donde se protejan a todas las especies, especialmente a las que estén en más riesgo y así se evita que las listas de fauna en peligro de extinción crezcan.

Continuando con el análisis de este mismo artículo, se fija como agravantes que el delito sea cometido en período de producción, de incubación, crianza o en veda. Es decir, se busca proteger al origen de las especies para poder mantenerlas y que su desarrollo no se vea deteriorado. Igualmente, que se cometa en Áreas Protegidas, zonas especiales o aquellas en donde la fauna y flora sea frágil. También que el delito cuando sea cometido genere daños graves a la biodiversidad o a los recursos naturales, en este punto se presenta ambigüedad ya que no se determina la forma en la que debe entenderse por gravedad, es así que es necesario recurrir a opiniones científicas. Finalmente, en Ecuador se han establecido técnicas que se pueden utilizar al manejar fauna y flora, al igual que productos permitidos, pero es considerado un agravante cuando se comete el delito utilizando aquellas actividades o productos que estén prohibidos en el país.

Para terminar con el análisis, se fijan detalles sobre quienes cometen el delito. En el caso de que sea cometido por personas jurídicas o de manera indirecta por la mala práctica de sus actividades serán inhabilitadas, estableciéndose un símil con la privación de libertad de las personas naturales. Igualmente, en el caso de que se obtenga fauna o flora que esté protegida, tendrá que verificarse si no se lo ha hecho con la finalidad de subsistir o con alguna finalidad relacionada con las costumbres de pueblos y nacionalidades reconocidos en el país.

Sobre la fauna urbana, como se mencionó con anterioridad, existe una clasificación entre delitos y contravenciones. Los que se encuentran en la primera parte son: lesiones hacia la fauna urbana como consecuencia de falta de cuidado o con dolo, abuso sexual hacia los animales que pertenecen a ese mismo grupo y finalmente se sanciona el dar muerte a estos seres. Cada uno de los artículos especifican las penas que se imponen y los agravantes en cada uno de los casos.

### 2.3.2 Constitución del Ecuador

En el capítulo séptimo de este cuerpo normativo, artículo 71 se reconoce el derecho que tiene la naturaleza a que se respete de manera completa su existencia, se permita el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales.

Sin embargo, no se especifica los derechos que tiene la flora o fauna ni se remite a una ley especial. De la interpretación de este artículo, se puede inferir que los animales cuentan con derechos porque se reconoce la integridad de la naturaleza.

### Capítulo III

#### 3 Límites existentes o implícitos de la relación entre beneficiarse de la naturaleza y los derechos de los animales

Como se ha desarrollado anteriormente, los Derechos Constitucionales son de directa e inmediata aplicación. Al estar contenidos en la norma suprema, leyes inferiores o reglamentos no pueden ir en contra de estos ya que sería inconstitucional y por lo tanto no válido. Dentro del catálogo de derechos que se encuentran en la Constitución, en el artículo 74 se reconoce el derecho de las comunidades, pueblos, nacionalidades y en general de cualquier persona de beneficiarse de la naturaleza, tomando en cuenta el Buen Vivir. Este último, ha sido la ejemplificación del cambio de paradigma de antropocéntrico a biocéntrico, en donde la naturaleza tiene un papel primordial, no sólo es la fuente de dónde se obtienen los recursos, sino es vista como un sujeto de derechos.

Asimismo, en la Constitución se reconoce como sujeto de derechos al medioambiente, tomando en cuenta que está compuesto por varios elementos como agua, suelo, aire, hongos, plantas, bacterias y que, uno de los más importantes son los animales. Entonces, la fauna de cualquier especie tiene una tutela jurídica directa. Sin embargo, este reconocimiento ha traído problemas que han ido más allá de la teoría y se han visto plasmados en la práctica. Además, otro conflicto que se presenta es la falta de un reglamento o ley expresa que contenga los derechos y principios que tutelan a los animales, en vista de esto se tiene que recurrir a sentencias de la Corte Constitucional o de la Corte Interamericana de Derechos, en donde se desglosa en menor cantidad esta información.

Al relacionar, dos derechos que están al mismo nivel, con la misma categoría y bajo la misma tutela, surge como conflicto el límite de la actuación de cada uno. Es así, que los seres humanos pueden beneficiarse de la naturaleza, de sus elementos y factores hasta alcanzar el Buen Vivir, pero dentro de este beneficio existe aprovechamiento de los animales, ¿de alguna forma se vulneran los derechos de estos seres? ¿Existe algún tipo de contraposición? De acuerdo a lo definido por la Corte Nacional en la sentencia de la Mona Estrellita, esto no constituiría como una violación porque se realiza una analogía con la cadena alimenticia: los animales se alimentan unos de otros y aun así se mantiene el equilibrio del medioambiente.

Sin embargo, el cuestionamiento va enfocado más en la praxis que en un ámbito teórico o dogmático. Es verdad que nos alimentamos de animales, que los utilizamos como medio

de transporte e incluso que invadimos su hábitat para beneficiarnos, pero en este punto es importante analizar el trato que tienen durante estos procesos. No es lo mismo alimentarnos de aves que están en un ambiente abierto o que están en galpones respetando un espacio, que beneficiarnos de aves que se encuentran en condiciones de hacinamiento, que mueren por la poca cantidad de oxígeno que tienen o porque no pueden descansar. La legislación protege a los animales domésticos, sanciona la tenencia ilegal y comercialización de fauna silvestre, pero casi no se refiere a los animales que se encuentran en granjas o de aquellos de los que no beneficiamos. Un ejemplo de este tipo de regulación es la que determina las condiciones en las que deben vivir los animales de un zoológico o de una reserva y la prohibición de que formen parte de circos o espectáculos similares. De igual manera, la prohibición de que sean utilizados como objetos de experimento en laboratorios, esto debido al impacto social que tuvo esta situación.

El actual estudio y proceso de investigación tiene como finalidad analizar el conocimiento de personas con conocimiento jurídico y de la población en general, sobre la relación que existe entre el derecho a beneficiarnos de la naturaleza, los derechos de los animales y las consecuencias que surgen de esta tanto en el ámbito jurídico como en la práctica. De esta manera, se realizará un diseño de investigación no experimental debido a que se ejecutará un cuestionario en el que las respuestas serán netamente cerradas, sin que esto implique que se está limitando o induciendo a algún tipo de respuesta. Igualmente, de las respuestas, se hará un análisis cuantitativo y cualitativo, ya que se analizarán las mismas y serán la base para elaborar cuadros estadísticos.

### 3.1 Matriz de Preguntas que fueron realizadas para obtener datos sobre los derechos de los animales

**Tabla1.**

*Preguntas realizadas en la encuesta*

	OPCIONES			
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NO ESTOY DE ACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
¿Considera que los seres humanos nos beneficiamos de la naturaleza?				

<p>¿Cree que cuando obtenemos beneficios de la naturaleza, afectamos a los animales?</p>				
<p>¿Estaría de acuerdo en que se desarrolle una ley que proteja a los animales de los cuales nos beneficiamos? Ejemplo: aves, vacas, caballos, roedores, etc.</p>				
<p>En el caso de que se emita la ley de la pregunta anterior, ¿consideraría que se respetaría su contenido?</p>				
<p>¿Piensa que disminuir el beneficio que obtenemos de la naturaleza disminuiría los daños que se ocasionan a los animales?</p>				

Elaborado por: Carrera, E.S (2023)

Fuente: Encuesta

Es importante señalar que después de cada una de las casillas se dejó un espacio para que fundamenten su respuesta o den su opinión sobre el tema, lo cual nos permite tener una idea más amplia de su respuesta y su fundamentación.

### 3.2 Análisis de resultados

En el área de investigación, la muestra corresponde al tamaño del grupo que va a ser estudiado y la cantidad de personas que serán escogidas dependerá de lo que se quiera obtener de las respuestas, es así que debe analizarse el objetivo final marcado. Los métodos para obtener la muestra pueden ser divididos en dos: aleatorias o no aleatorias. En el primer caso se trata de que todas las personas tienen la misma posibilidad de ser escogidos, mientras que en el segundo caso quienes son seleccionados es en base a un sesgo por parte del investigador. En el presente trabajo, se ha escogido la primera metodología y dentro de este, un muestreo estratificado el cual consiste en dividir a la población en segmentos en base a diferentes características como edad, género, educación, etc. Y dentro de cada uno de estos grupos algunos son seleccionados de manera libre (Vallejo, 2012).

Es así que, la muestra elegida corresponde a un grupo de 20 personas que han sido encuestadas de manera aleatoria. La población se dividió en más de un segmento, el primero entre quienes conocen sobre el ámbito jurídico y quienes no, después se tomó en cuenta la edad entre los 20 a 35 años y finalmente se segmentó entre quienes pueden estar laborando ya sea en el sector público, privado o de manera autónoma. Las razones por las que se separó de esta manera a la población es porque: si bien es cierto, se está analizando jurídicamente posible la contraposición existente entre los derechos de los animales y el derecho a beneficiarnos de la naturaleza, pero también desde la praxis en donde el ser humano es el eje central de esa relación; las personas que se encuentran dentro de ese rango de edad pudieron evidenciar el cambio en la Constitución de 2008 y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y a su vez estuvieron en un período en donde el medioambiente era visto como una fuente y no como parte de nosotros; finalmente, es importante analizar el pensamiento que tienen quienes todavía se están formando como profesionales y quienes ya se encuentran en el mundo laboral, la perspectiva que tiene cada uno y los cambios que se proponen por cada uno de ellos. Además, es importante detallar la parte de la población a quien se está preguntando ya que, de esta manera las respuestas que se obtengan podrán analizarse no sólo desde un aspecto jurídico, sino también sociológico.

Los resultados de la primera pregunta son: ¿Considera que los seres humanos nos beneficiamos de la naturaleza?

**Tabla 2.**

*Respuestas pregunta uno*

Opciones de Respuesta	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	25
De acuerdo	9	45
No estoy de acuerdo	6	30
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	20	100

Elaborado por: Carrera, E.S (2023)

Fuente: Encuesta

De lo que se puede interpretar de los resultados es que, la mayoría considera que si obtenemos beneficios de la naturaleza ya sea para la alimentación, vestimenta, transporte, medicina, fuente de trabajo e incluso entretenimiento. Sin embargo, un grupo considerablemente grande, señala que no nos beneficiamos de la naturaleza ya que la mayoría de productos que obtenemos son creados por los seres humanos gracias a la tecnología.

Además, reconocen que en el pasado todos nuestros recursos venían de la naturaleza ya sea como materia prima o como el producto en sí, pero ahora por el desarrollo de nueva tecnología no es necesario e incluso este cambio se ha dado por el cuidado y respeto a la naturaleza.

El análisis de estas respuestas nos lleva a ver que, los seres humanos consideramos a la naturaleza como nuestra fuente de recursos, pero también consideramos que podemos obtener sustento de manera autónoma.

Los resultados de la segunda pregunta son: ¿Cree que cuando obtenemos beneficios de la naturaleza, afectamos a los animales?

**Tabla 3.**

*Respuestas pregunta 2*

Opciones de Respuesta	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	50
De acuerdo	4	20

No estoy de acuerdo	3	15
Totalmente en desacuerdo	3	15
TOTAL	20	100

Elaborado por: Carrera, E.S (2023)

Fuente: Encuesta

Al momento en el ponemos la variable de la fauna dentro de la pregunta las respuestas cambian considerablemente. Como primer punto, esto nos permite analizar que, todavía se piensa en la naturaleza como un conjunto y por separado vemos a los animales y a la vegetación.

Ahora bien, en cuanto a las respuestas como tal la mayoría considera que cuando nos beneficiamos de la naturaleza afectamos a los derechos de los animales; de este grupo, muchos se centran en la destrucción de hábitats para sembríos o para construcciones o en los animales que son parte de proyectos científicos como pruebas. Sin embargo, ninguna respuesta se enfoca en el trato que tienen los animales cuando son parte de granjas destinadas para la alimentación humana.

De acuerdo a un estudio sociológico- científico, la población joven de Cuenca en su mayoría consume carne, lo que no los lleva a analizar el tratamiento que tienen los animales sobre su beneficio (Rodríguez, Erazo, & Narváez, 2019). Un grupo, no tan amplio, considera que los derechos de la fauna no se ven afectados por el beneficio humano, la justificación que dan es que todos los animales de los cuales se obtiene algún beneficio han sido criados y destinados para esa finalidad ya sea alimentación, vestimenta o cuidado de lugares, pero no analizan el trato que pueden tener durante este proceso o si realmente tienen ese destino.

Un elemento que se puede inferir dentro de esta pregunta es que, un porcentaje de la muestra considera que los animales no tienen derechos o si los tienen los derechos humanos sobresalen sobre estos, sin tomar en cuenta que al estar reconocidos los dos a nivel constitucional tienen la misma protección jurídica.

Los resultados de la tercera pregunta son: ¿Estaría de acuerdo en que se desarrolle una ley que proteja a los animales de los cuales nos beneficiamos? Ejemplo: aves, vacas, caballos, roedores, etc.

#### **Tabla 4.**

##### *Respuestas pregunta 3*

Opciones de Respuesta	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	40

De acuerdo	5	25
No estoy de acuerdo	6	30
Totalmente en desacuerdo	1	5
TOTAL	20	100

Elaborado por: Carrera, E.S (2023)

Fuente: Encuesta

Cuando se plantea la pregunta sobre un cuerpo normativo que proteja a los animales silvestres en general, quienes tienen conocimiento jurídico plantean respuestas más amplias y fundamentadas, pero quienes no cuentan con este tipo de conocimiento basan sus respuestas en la práctica y en lo que han visto y vivido con otras leyes.

La mayoría está de acuerdo con la creación de una ley que proteja a los animales de quienes obtenemos beneficios. Justifican su respuesta en que no sólo sería una forma de proteger a la fauna, sino también de proteger a los seres humanos ya que van a estar en contacto directo con las personas y si no tienen un cuidado especial pueden ser portadores de enfermedades, plagas que afectarían directamente a la población. Otro grupo justifica su respuesta en que los animales, sin importar su utilidad, deben contar con una protección jurídica. En este punto podemos ver dos respuestas que señalan los dos paradigmas: biocentrismo y antropocentrismo, el primer grupo busca tutelar los derechos de los animales porque esto traería una protección a los seres humanos y el segundo piensa en la fauna como tal y no como un factor de beneficio extra para la sociedad.

Exclusivamente, una persona manifestó que está totalmente en desacuerdo en la emisión de una ley que proteja a los animales de los que obtenemos beneficio. La justificación que plantea es que existen leyes que protegen a los animales domésticos, en el caso de Cuenca presenta la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía, pero que no se respetan en el país e incluso que no han sido socializadas como debería a la sociedad en general. Además, considera que la emisión de una nueva ley implicaría un proceso largo y con más carga procesal para el legislador lo cual no resultaría beneficioso para el ámbito jurídico. Finalmente, plantea que en el caso de que cada Gobierno Autónomo Descentralizado desarrolle una ordenanza relativa a este caso no resultaría beneficioso pues, en razón de la competencia territorial, sólo podría cumplirse en el lugar en el que ha sido emitido. Esta respuesta es la más fundamentada y analizada que se ha presentado en el cuestionario, es importante destacar que fue otorgada por una persona que trabaja en el ámbito público y es profesional de derecho.

Los resultados de la cuarta pregunta son: En el caso de que se emita la ley de la pregunta anterior, ¿consideraría que se respetaría su contenido?

**Tabla 5.**

*Respuestas pregunta 4*

Opciones de Respuesta	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	25
De acuerdo	4	20
No estoy de acuerdo	8	40
Totalmente en desacuerdo	3	15
TOTAL	20	100

Elaborado por: Carrera, E.S (2023)

Fuente: Encuesta

Al estar relacionada con la pregunta anterior la lógica podría llevarnos a inferir que las respuestas no variarían en gran cantidad. Sin embargo, al tratarse de un cuestionamiento relacionado con el ámbito práctico, las constantes varían notablemente.

La mayoría de los encuestados han respondido que no están de acuerdo con el respeto que tendría una ley de protección para los animales de los que obtenemos beneficios. Cuando argumentan sus preguntas, se basan en la práctica del sistema jurídico ecuatoriano. La inobservancia de las leyes, corrupción y fraudes no son problemas únicamente del país, sino que se presentan a nivel de Latinoamérica, lo cual genera duda e incertidumbre sobre el cumplimiento de las leyes. Además, manifiestan que no tienen conocimiento del contenido del mismo, generalmente se da a conocer sobre los proyectos de ley, debates y cuando son presentadas en el Registro Oficial, pero la ciudadanía no tiene conocimiento del contenido. Esta situación impide que puedan ser parte activa ya sea denunciando, impidiendo o no formando parte de actividades prohibidas. También, manifiestan que la situación del país está colapsada ya que la fuerza pública se centra principalmente en delitos contra la vida, la salud o casos de delincuencia organizada, esto impide que temas como la vulneración de derechos de los animales sean tratados con prioridad; en el caso de que sean sanciones administrativas o pecuniarias no tienen mayor impacto en la sociedad y en el caso de que se desarrollen juicios, la administración de justicia no cumple con los principios de celeridad, eficacia o probidad.

En contraposición a quienes consideran que no sería respetada una ley con este contenido, hay quienes afirman que además serviría como un freno para las actividades que se

realizan en la actualidad y que afectan a los derechos de los animales. Además, manifiestan que la mayoría de la población ecuatoriana cumple con lo manifestado únicamente si existen leyes y es mayor aún el cumplimiento cuando existe algún tipo de sanción ya sea pecuniario o de privación de libertad. De igual manera, creen que marcaría un precedente para las futuras generaciones, en donde la protección de los animales y del medioambiente estaría totalmente garantizada.

Las respuestas de la quinta y última pregunta son: ¿Piensa que disminuir el beneficio que obtenemos de la naturaleza disminuiría los daños que se ocasionan a los animales?

**Tabla 6.**

*Respuestas pregunta 5*

Opciones de Respuesta	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	40
De acuerdo	2	10
No estoy de acuerdo	7	35
Totalmente en desacuerdo	3	15
TOTAL	20	100

Elaborado por: Carrera, E.S (2023)

Fuente: Encuesta

En esta pregunta, se puede notar lo polarizadas que son las opiniones y más cuando se tiene que analizar el beneficio propio y el de otros, permitiéndonos ver que el ser humano dentro de su esencia si tiene un componente egoísta que le guía a escoger lo mejor para cada uno sobre el otro.

La mayoría, con tan sólo un voto, se centra en que si disminuiría el daño que les causamos a los animales el disminuir el beneficio que obtenemos de la naturaleza. Tienen sus razones en que, a menor producción, menor impacto y a menor presencia, menor afectación, manifiestan que no es posible que los seres humanos tengamos contacto cero con la naturaleza, pero que si es posible alcanzar un buen nivel de vida sin obtener tantos recursos del medioambiente o al menos intentar que no generen una vulneración a los derechos de los animales. Uno de los encuestados plantea que, si bien es cierto no se puede limitar el consumo de carne a la población en general, pero sí se puede establecer políticas en donde la fauna tenga que ser tratada de manera gentil, es decir que se les permita tener un espacio de circulación, de descanso, una buena alimentación y darles una muerte digna. Al igual

que en otros puntos, en este es importante destacar que quien planteó esta respuesta fue una persona vegetariana quien, al contrario de lo que manifiesta la Corte Constitucional, no piensa que cuando nos alimentamos de un animal estamos formando parte de la cadena alimenticia ya que el ciclo para devolver la energía que hemos tomado es muy largo y no es suficiente para mantener el balance.

Quienes no están de acuerdo con disminuir el beneficio que obtenemos de la naturaleza, plantean cómo cuestionamiento de dónde obtendremos los recursos necesarios para subsistir. Analizan que, todo de lo que estamos rodeados y de lo que nos beneficiamos viene de la naturaleza. Sin embargo, plantean como solución que el manejo correcto de la naturaleza permite que los derechos de los animales no sean vulnerados, por ejemplo, prohibir que se usen animales como materia prima para el diseño textil o generar políticas en las que se obligue a las fábricas a beneficiarse al máximo de un animal que no sólo se obtenga carne, sino también material para otros elementos.

### Conclusiones

1. Al analizar el contenido de todo el trabajo se puede notar la importancia que tiene el medioambiente hoy en día debido a que no es visto únicamente como un objeto, sino como un sujeto de derechos. Aunque, no esté detallado explícitamente los animales, las plantas, el agua, el aire al formar parte de la naturaleza tienen la misma protección jurídica y es en este punto en donde surge el problema ya que la falta de norma, doctrina e incluso conocimiento como tal no permite que se le dé la protección que requiere.
2. En el caso de los animales, han sido reconocidos los que están más cerca de los seres humanos siendo estos: perros, gatos, algunos roedores, es decir fauna doméstica o de compañía. Pero la fauna silvestre no ha sido tutelada jurídicamente por el beneficio que se obtienen de esta. Sin embargo, no se toma en cuenta que el hecho de proteger sus derechos no implica una separación total de la naturaleza, sino más bien una unión a esta ya que volveremos a tener la relación que tenían nuestros ancestros y esto a su vez nos llevará al Buen Vivir.
3. De la encuesta realizada, existe una polarización entre quienes continúan viendo a la naturaleza como una fuente y quienes la ven como sujeto de derechos. Cada uno de los caminos conduce a respuestas separadas, únicamente existe algún tipo de similitud en cuanto al cumplimiento y observancia de una ley que proteja a los animales de los cuales nos beneficiamos. Esto nos lleva a pensar en la forma de manejo de la administración de justicia en el país o en el pensamiento que tiene la ciudadanía sobre las autoridades y quienes hacen cumplir la ley, pero este es un tema aparte del que se ha tratado.
4. El reconocer a los animales como sujeto de derechos no implica reconocer que están en iguales condiciones que los seres humanos, cada una de las especies tiene sus necesidades, pero tampoco implica que los veamos únicamente como fuente de beneficios.
5. El balance al que nos inclina el Buen Vivir es el que se tiene que ver reflejado en todas las relaciones humanas, no únicamente en la económica. Si bien es cierto, los países que más explotan a la naturaleza y violentan los derechos de los animales son aquellos que están en vía de desarrollo, pero quienes obtienen más beneficios de esto son los más desarrollados. Esto implica que como Estado debemos exigir que se creen tratados o acuerdos internacionales que tutelen los derechos de los

animales, pero a su vez como unidad local exijamos que el tratamiento que tenga la fauna sea justo, digno y que visibilice sus derechos.

### Recomendaciones

1. Tras el análisis realizado es necesario que se apoye el desarrollo de doctrina sobre Derecho Ambiental, aunque hayan pasado 14 años desde el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos la información que se tiene sobre esta materia es escasa, especialmente en el ámbito de fauna y flora silvestre.
2. El Buen Vivir debería ser más amplio y que su enfoque no se centre únicamente en el ámbito económico, sino también abarque otras ramas. Uno de los puntos que se podría resaltar es el volver a las costumbres y tradiciones ancestrales, recordar el vínculo que tenían nuestros antepasados con la naturaleza o Pacha Mama para que esto nos permita cambiar en la práctica y tener un enfoque netamente biocentrista.
3. De la comparación de respuestas de la encuesta, se puede inferir que parte de la sociedad que no tiene conocimiento jurídico opina poco o de manera casi nula sobre estos temas, lo cual debería cambiarse con la socialización mediante programas sociales para la difusión de derechos. De igual manera, sería importante que se aborden estos temas en las instituciones educativas y así se formarán generaciones más conscientes del cuidado de la naturaleza.
4. Aunque en las respuestas se haya presentado la incredulidad del respeto a la ley que regule el beneficio que tienen los seres humanos sobre los animales, si sería necesario el desarrollo de un cuerpo normativo en donde se regulen todo tipo de actividades o situaciones en donde un ser humano se beneficia de un animal. Por ejemplo, en el caso de las granjas agrícolas que, tras estudios científicos que pueden ser apoyados por universidades o centros de estudio, se determine cuántos animales deben estar en un lugar o cuál es la alimentación que deberían recibir. Con esto, no sólo se protegerá a los derechos de los animales, sino también a la salud humana.

**Referencias bibliográficas**

- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. En "El Derecho General de Libertad" (págs. 85-86). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.  
<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Altmann, P. (2016). Buen Vivir como propuesta política integral: Dimensiones del Sumak Kawsay. *Mundos Plurales-Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 3(1), 55-74. <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2016.2318>
- Arribas, A. M. (2016). La protección de los animales en la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). *Revista Arazandi de derecho ambiental*, (34), 135-168.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de Ecuador. Registro Oficial 449, 219. Quito. Retrieved agosto 05, 202, from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Ávila Santamaría, R. (2012). Los dererchos y sus garantías. Ensayos críticos. En *Los principios de aplicación de los derechos* (págs. 63-94). Quito: Centro de Estudios y Difusipon del Derecho Constitución. <http://hdl.handle.net/10644/6114>
- Capra, F. (1996). *La red de la vida: una nueva síntesis de mente y materia*. Londres: Flamenco. <https://www.redalyc.org/pdf/122/12208307.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial 180 de 2014. 17 de febrero de 2014. (Ecuador).
- Fernández Galiano, A. (1983). *Derecho Natural, Introducción Filosófica al Derecho*. Madrid: Universidad Complutense, Sección de publicaciones.
- Guastini, R. (1999). Sobre el concepto de Constitución . Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(40), 161-176.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.1999.1.5566>
- López, J. G. (2013). Convenio sobre la Diversidad Biológica: la última oportunidad de evitar la tragedia, acorralada. *Ecología Política*, (46), 25-35.  
<https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>

- Maldonado, L. (2009). El Sumak Kawsay como alternativa al desarrollo . *Seminario Interculturalidad y Salud*. Quito: Anuales Quito.
- Prados, G. (2001). Ferrajoli y los derechos fundamentales: ¿qué garantías? *Jueces para la democracia*, (41), 3-10.
- Rodríguez, Á. S. (2015). El derecho constitucional ambiental costarricense en momento de un neoconstitucionalismo con enfoque biocéntrico. *Revista Judicial Costa Rica* , (117), 73-99.
- Rodríguez, D., Erazo, J., & Narváez, C. (2019). Técnicas cuantitativas de investigación de mercados aplicadas al consumo de carne en la generación millennial de la ciudad de Cuenca . *Revista Espacios*, (32), 20.  
<http://www.revistaespacios.com/a19v40n32/a19v40n32p20.pdf>
- Sánchez Marín, Á. (2014). Conceptos, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. *EIKASIA: Revista de Filosofía*, 55(14), 229-237.
- Santos, B. d. (2003). La caída del Angelus novus: más allá de la ecuación moderna entre raíces y opciones. Bogotá: ILSA.  
[https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Caida%20Angelus%20Novus\\_1999.pdf](https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Caida%20Angelus%20Novus_1999.pdf)
- Serra, T. y. (1968). *Los Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Simbaña, F. (2011). *El Sumk Kawsay como proyecto político*. Quito: Ediciones Abya Yala.  
<https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2016.2318>
- Vallejo, P.M. (2012). Tamaño necesario de la muestra: cuántos sujetos necesitamos. *Estadística aplicada*, 24(1), 22-39.  
<https://web.upcomillas.es/personal/peter/investigacion/Tama%1oMuestra.pdf>
- Taylor, P., & Vargas, M. (2005). *La ética del respeto a la naturaleza* . México : Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM .